**- 39/2003 Ley del Sector Ferroviario**

**- RD 2395/2004, de 30 de diciembre, se aprueba el Estatuto de la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias:**

1) La Ley del Sector Ferroviario, habilita al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y cumplimiento de lo establecido en ella. Además, faculta al Gobierno para la aprobación del **Estatuto del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias**

2) ADIF goza de personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y patrimonio propio y se rige por lo establecido en la Ley 39/2003 del Sector Ferroviario, en la Ley 6/1997 de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en las normas de desarrollo de ambas, en **el presente Estatuto** y en la legislación presupuestaria y demás normas que le sean de aplicación. En defecto de estas normas, se le aplicará el ordenamiento jurídico privado

3) Autonomía de gestión -> En el ejercicio de sus funciones, el ADIF actuará con autonomía de gestión, dentro de los límites establecidos en la Ley del Sector Ferroviario, en **el presente Estatuto** y demás legislación que le sea de aplicación, y teniendo en cuenta, en todo caso, la garantía del interés público, la satisfacción de las necesidades sociales con la máxima calidad, la seguridad de los usuarios y la eficacia global del sistema ferroviario

4) Mantenimiento de la infraestructura ferroviaria -> A los efectos **de este Estatuto**, se entiende por mantenimiento de infraestructura ferroviaria el conjunto de las operaciones de conservación, reparación, reposición y actualización tecnológica de elementos que permita preservar las infraestructuras ferroviarias, integradas en la Red Ferroviaria de Interés General, en condiciones de operatividad y seguridad adecuadas

5) Competencias del Consejo de Administración -> Al Consejo de Administración le corresponden, conforme **al presente Estatuto** y de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, las siguientes competencias…

a) Emitir los informes que, conforme a lo previsto en la Ley del Sector Ferroviario, en sus normas de desarrollo y **en este Estatuto**, hayan de ser evacuados por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, con carácter preceptivo o potestativo, a requerimiento de los órganos de cualesquiera Administraciones Públicas

b) Dictar las normas de funcionamiento y de adopción de acuerdos del propio Consejo de Administración, en lo no previsto en **el presente Estatuto**

c) Aprobar las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados de la entidad, todo ello de conformidad con lo establecido **en este Estatuto**

6) Régimen jurídico aplicable al Consejo -> El régimen de constitución y funcionamiento del Consejo de Administración, en todo lo no regulado **en este Estatuto**, se ajustará a las normas contenidas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas contenidas en la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado

7) Competencias presidente ->

a) Velar por el cumplimiento de **este Estatuto** y de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración

b) Desempeñar las demás facultades y funciones que le atribuya **este Estatuto** y cualesquiera otras normas aplicables, las no conferidas expresamente a otros órganos de la entidad, así como las que le delegue, en su caso, el Consejo de Administración

8) Patrimonio de la entidad -> El ADIF tendrá, para el cumplimiento de sus fines, un patrimonio propio, distinto del de la Administración General del Estado, integrado por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones de los que sea titular.

La gestión, administración y explotación de los bienes y derechos de titularidad del ADIF se sujetarán a lo dispuesto en la Ley del Sector Ferroviario y en **el presente Estatuto** y, en lo no dispuesto en estas normas, a lo establecido en la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

**- 6/1997 Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado:**

1) La entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) se configura como un organismo público de los previstos en la **Ley 6/1997 de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado**, adscrito al Ministerio de Fomento a través de la Secretaría General de Infraestructuras. Goza de personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y patrimonio propio y se rige por lo establecido en la Ley 39/2003 del Sector Ferroviario, en la **Ley 6/1997 de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado**, en las normas de desarrollo de ambas, en el presente Estatuto y en la legislación presupuestaria y demás normas que le sean de aplicación. En defecto de estas normas, se le aplicará el ordenamiento jurídico privado

2) Régimen jurídico aplicable al Consejo -> El régimen de constitución y funcionamiento del Consejo de Administración, en todo lo no regulado en este Estatuto, se ajustará a las normas contenidas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas contenidas en la **Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado**

3) Régimen del personal -> El régimen jurídico del personal laboral de la entidad pública empresarial ADIF y su contratación se ajustará, de conformidad con la Ley del Sector Ferroviario, al Derecho laboral, conforme a la **Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado**

A efectos de lo dispuesto en la **Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado**, se considerarán como personal directivo del ADIF los Directores Generales, los Directores Gerentes de las Unidades de negocio y los Directores Corporativos

4) Recursos del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias -> Los recursos económicos del ADIF **Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado**. Se incluyen, de la Ley del Sector Ferroviario…

5) Control de eficacia -> El control técnico y de eficacia sobre la actividad del ADIF se realizará con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Sector Ferroviario y en la **Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado**

**- Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores:**

1) A efectos de lo dispuesto en el **Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores**, se entenderá que existe sucesión de empresas entre la entidad pública empresarial Gestor de Infraestructuras Ferroviarias y la entidad pública empresarial ADIF. A tal efecto, los trabajadores de la entidad pública empresarial Gestor de Infraestructuras Ferroviarias se integrarán en la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias

**- 30/1992 Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:**

1) Será de aplicación al ADIF lo dispuesto en la **Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común**, cuando ejerza potestades administrativas y en lo relativo a la formación de voluntad de sus órganos

2) Registro telemático -> El ADIF gestionará, con arreglo a lo establecido en de la **Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común**, un Registro telemático habilitado para la recepción o salida de las solicitudes, las comunicaciones y cualesquiera escritos relativos al procedimiento de adjudicación de capacidad de infraestructura ferroviaria, en los términos que prevea la Ley del Sector Ferroviario

3) Régimen jurídico aplicable al Consejo -> El régimen de constitución y funcionamiento del Consejo de Administración, en todo lo no regulado en este Estatuto, se ajustará a las normas contenidas de la **Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común**, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas contenidas en la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado

**- 32/2003 Ley General de las Telecomunicaciones:**

El ADIF podrá establecer y explotar redes de telecomunicaciones en los términos previstos en la **Ley 32/2003 General de las Telecomunicaciones** y en su normativa de desarrollo

**- 31/2007 Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales:**

Régimen jurídico de la contratación -> ADIF contratará con arreglo a lo previsto en la **Ley 31/2007, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales**. En los supuestos en que no sea de aplicación esta Ley, acomodará su actuación a las instrucciones internas que deberá aprobar dicha entidad para la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011

En aquellos contratos se incluyan prestaciones cuya contratación se encuentre sometida al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 junto con prestaciones cuya contratación se encuentre sujeta a la **Ley 31/2007, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales**, y/o junto con prestaciones cuya contratación se rija por las instrucciones internas que apruebe la entidad ADIF atenderá en todo caso, para la determinación de las normas en la preparación y adjudicación, efectos y extinción de los contratos, al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico

**- 3/2011 Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (aprobado por Real Decreto Legislativo):**

1) Régimen jurídico de la contratación

2) Competencias del Consejo de Administración -> Actuar como órgano de contratación en los contratos cuyo importe exceda la cantidad que requiere, del **Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas**, la autorización de los mismos por el Consejo de Ministros y en los que tengan un importe inferior si lo estimase conveniente

3) Competencias presidente -> Actuar como órgano de contratación en los contratos cuyo importe no exceda la cantidad que requiere, el **Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas**, la autorización del Consejo de Ministros, sin perjuicio de las facultades que al Consejo de Administración y de su obligación de informar, semestralmente, al referido órgano, de las actuaciones realizadas en el ejercicio de estas competencias

**- 47/2003 Ley General Presupuestaria:**

1) Competencias Consejo de Administración -> Aprobar, inicialmente, los presupuestos anuales de explotación y capital y el programa de actuación plurianual y elevarlos al Ministerio de Fomento para su tramitación, conforme a lo establecido en la **Ley 47/2003 General Presupuestaria**

2) Competencias presidente -> Rendir las cuentas anuales por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, acompañadas del informe de auditoría, así como del informe de gestión y el previsto la **Ley General Presupuestaria**

3) Recursos del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias -> Los recursos financieros procedentes de operaciones de endeudamiento, cuyo límite anual será fijado en las **Leyes de Presupuestos Generales del Estado** de cada ejercicio

4) Operaciones financieras -> El ADIF podrá realizar todo tipo de operaciones financieras y, en particular, concertar operaciones activas o pasivas de crédito y préstamo, cualquiera que sea la forma en que se instrumente, incluso mediante la emisión de obligaciones, bonos, pagarés y cualquier otro pasivo financiero, así como titulizar los derechos de crédito de que sea titular. Sin perjuicio de lo establecido en la **Ley General Presupuestaria** y de acuerdo con los límites establecidos en las **Leyes de Presupuestos** anuales

5) El programa de actuación plurianual -> La entidad elaborará y tramitará anualmente un programa de actuación plurianual, de acuerdo con lo establecido en la **Ley General Presupuestaria**. Acompañado de la documentación exigida de la citada Ley, será remitido al Ministerio de Economía y Hacienda, a través del Ministerio de Fomento, para su aprobación por el Gobierno, conforme a la **Ley General Presupuestaria**

6) Contabilidad -> El ADIF estará sometido al régimen de contabilidad previsto para las entidades públicas empresariales en la **Ley General Presupuestaria**

7) Control económico y financiero -> Sin perjuicio de las competencias de fiscalización atribuidas al Tribunal de Cuentas, la entidad pública empresarial estará sometida al control financiero permanente, previsto en la **Ley General Presupuestaria**, que se realizará por la Intervención General de la Administración del Estado, a través de la Intervención Delegada en el organismo

8) Elaboración del presupuesto -> La entidad elaborará, anualmente, sus Presupuestos de Explotación y Capital, junto con los Programas de Actuación Plurianual, con la estructura que determine el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que serán tramitados en la forma establecida, para las entidades públicas empresariales, en la **Ley 47/2003, General Presupuestaria**

9) Variación del presupuesto -> El régimen de variaciones presupuestarias será el establecido, con carácter general, para las entidades públicas empresariales en la **Ley General Presupuestaria**

10) Cuentas anuales -> Las cuentas anuales en las que deberá incluirse la propuesta de aplicación de resultados junto con el informe de gestión y el informe a que se refiere la **Ley General Presupuestaria**, relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asume como consecuencia de su pertenencia al sector público, serán sometidos al Consejo de Administración por su Presidente, para su aprobación antes de finalizar el primer trimestre del año siguiente. Esta aprobación deberá producirse antes de finalizar el primer semestre de dicho año

**- 462/2002 RD sobre indemnizaciones por razón del servicio:**

Los miembros del Consejo de Administración que asistan a sus sesiones percibirán las compensaciones económicas que autorice el Ministro de Economía y Hacienda, a iniciativa del Ministerio de Fomento, de acuerdo con lo establecido en el **Real Decreto 462/2002, sobre indemnizaciones por razón del servicio**

**- 451/2012 RD por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades:**

El régimen retributivo del personal directivo y del Presidente de ADIF, así como las indemnizaciones por asistencia de los miembros de su Consejo de Administración, se ajustará a lo previsto en el **Real Decreto 451/2012, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades**

**- 53/1984 Ley de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas:**

El personal de la Entidad estará sujeto al régimen de incompatibilidades establecido en la **Ley 53/1984 de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas**

**- 12/1995 Ley de Incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado:**

El personal que tuviera la consideración de alto cargo a efectos de lo dispuesto en la **Ley 12/1995 de Incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado** y sus disposiciones de desarrollo, estará sometido al régimen de incompatibilidades y control de intereses establecido en dicha Ley

**- Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:**

Régimen tributario -> ADIF respecto del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, en todas sus modalidades **Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

**- Ley del Patrimonio**

1) Competencias Consejo de Administración -> Aprobar el inventario de bienes y derechos de conformidad con lo establecido en la **Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas**

2) Patrimonio de la entidad -> El ADIF tendrá, para el cumplimiento de sus fines, un patrimonio propio, distinto del de la Administración General del Estado, integrado por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones de los que sea titular. La gestión, administración y explotación de los bienes y derechos de titularidad del ADIF se sujetarán a lo dispuesto en la Ley del Sector Ferroviario y en el presente Estatuto y, en lo no dispuesto en estas normas, a lo establecido en la **Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas**

El ADIF podrá ejercer, en cualquier momento, respecto de los bienes de dominio público de su titularidad, las facultades de administración, defensa, policía, investigación, deslinde y recuperación posesoria que otorga a la Administración General del Estado, la **Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas**. Corresponderá, asimismo, al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, respecto de dichos bienes, establecer su régimen de uso y otorgar las concesiones, autorizaciones, arrendamientos y demás títulos que permitan su eventual utilización por terceros

**Ministerio de Fomento**

**Consejo de Estado:**

1) A iniciativa de la Ministra de Fomento y a propuesta de los Ministros de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda, de acuerdo con el **Consejo de Estado** y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 2004

**Consejo de Ministros:**

1) A iniciativa de la Ministra de Fomento y a propuesta de los Ministros de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del **Consejo de Ministros** en su reunión del día 30 de diciembre de 2004

2) Régimen jurídico de la contratación -> En los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado el plazo de ejecución del contrato vendrá determinado en función de la amortización de las inversiones o de las fórmulas de financiación que se prevean, no obstante, la duración de estos contratos en ningún caso podrá exceder de cuarenta años. Asimismo, en todos aquellos contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado cuyo valor estimado sea igual o superior a doce millones de euros, la aprobación del expediente exigirá con carácter previo la autorización del **Consejo de Ministros** e informe preceptivo del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que se pronuncie sobre las repercusiones presupuestarias y compromisos financieros que conlleva, así como sobre su incidencia en el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria

3) Competencias del Consejo de Administración ->

Actuar como órgano de contratación en los contratos cuyo importe exceda la cantidad que requiere, de conformidad con Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la autorización de los mismos por el **Consejo de Ministros** y en los que tengan un importe inferior si lo estimase conveniente

Aprobar los acuerdos, pactos, convenios y contratos que considere convenientes o necesarios para la realización de los fines de la entidad, incluyendo la adquisición y enajenación de inmuebles. Las enajenaciones de cuantía superior a 20.000.000 de euros habrán de ser autorizadas por el **Consejo de Ministros**, a propuesta del de Economía y Hacienda

4) Competencias Presidente ->

El Presidente de la entidad y de su Consejo de Administración será nombrado por el **Consejo de Ministros**, a propuesta del Ministro de Fomento

Actuar como órgano de contratación en los contratos cuyo importe no exceda la cantidad que requiere, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la autorización del **Consejo de Ministros**, sin perjuicio de las facultades que al Consejo de Administración y de su obligación de informar, semestralmente, al referido órgano, de las actuaciones realizadas en el ejercicio de estas competencias.

**Orden del Ministerio de la Presidencia:**

1) Registro telemático -> Las solicitudes, las comunicaciones y cualesquiera escritos presentados ante el Registro telemático deberán cumplir los criterios de disponibilidad, autenticidad, integridad, confidencialidad y conservación de la información que se determinen por **Orden del Ministerio de la Presidencia**, dictada a propuesta conjunta del de Fomento y del de Administraciones Públicas

**Orden del ministro de Fomento:**

1) La Ley del Sector Ferroviario, el personal que a la entrada en vigor de la misma preste sus servicios en la entidad pública empresarial Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles se mantendrá en ADIF, salvo el que esté vinculado a la prestación del servicio de transporte ferroviario y el que resulte preciso para la puesta en marcha de la entidad pública empresarial RENFE-Operadora que se integrará en ésta con arreglo a lo que se determine mediante **Orden del Ministro de Fomento**. Dicha Orden Ministerial se dictará previa audiencia de los representantes de los trabajadores de la primera de las entidades citadas

2) El personal cualificado del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias que ejerza, a la entrada en vigor de la Ley del Sector Ferroviario, funciones relacionadas con la gestión de la circulación del tráfico ferroviario, se entenderá habilitado para el desempeño de las mismas a partir de la referida fecha, así como el material rodante que esté a disposición de la referida entidad se considerará homologado.

No obstante lo anterior, en el plazo de dos años computado desde la misma fecha, dicho personal deberá ser habilitado y el referido material homologado en la forma que establezcan las correspondientes **Órdenes del Ministro de Fomento**

**Ministerios Administraciones Publicas y de Economía y Hacienda:**

1) A iniciativa de la Ministra de Fomento y a propuesta de los **Ministros de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda**, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 2004

**Ministerio de Hacienda y Administraciones Publicas:**

1) Régimen jurídico de la contratación -> En los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado el plazo de ejecución del contrato vendrá determinado en función de la amortización de las inversiones o de las fórmulas de financiación que se prevean, no obstante, la duración de estos contratos en ningún caso podrá exceder de cuarenta años. Asimismo, en todos aquellos contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado cuyo valor estimado sea igual o superior a doce millones de euros, la aprobación del expediente exigirá con carácter previo la autorización del Consejo de Ministros e informe preceptivo del **Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas** que se pronuncie sobre las repercusiones presupuestarias y compromisos financieros que conlleva, así como sobre su incidencia en el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

2) Elaboración del presupuesto -> La entidad elaborará, anualmente, sus Presupuestos de Explotación y Capital, junto con los Programas de Actuación Plurianual, con la estructura que determine el **Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas**, que serán tramitados en la forma establecida, para las entidades públicas empresariales, en la Ley 47/2003, General Presupuestaria.

**Ministerio de Fomento y Administraciones Publicas:**

1) Registro telemático -> Las solicitudes, las comunicaciones y cualesquiera escritos presentados ante el Registro telemático deberán cumplir los criterios de disponibilidad, autenticidad, integridad, confidencialidad y conservación de la información que se determinen por Orden del Ministerio de la Presidencia, dictada a propuesta conjunta del de **Fomento y del de Administraciones Públicas**

**Ministro de Economía y Hacienda:**

1) En su virtud, a iniciativa de la Ministra de Fomento y a propuesta de los **Ministros de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda**, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 2004

2) Proyectos y construcción -> Cuando corresponda al ADIF la ejecución de las obras de construcción de líneas ferroviarias integrantes de la Red Ferroviaria de Interés General o de tramos de las mismas, éste habrá de acometer la construcción con sus propios recursos, en el marco presupuestario autorizado, a estos efectos, por el **Ministro de Economía y Hacienda**

3) Competencias consejo de administración -> Aprobar los acuerdos, pactos, convenios y contratos que considere convenientes o necesarios para la realización de los fines de la entidad, incluyendo la adquisición y enajenación de inmuebles. Las enajenaciones de cuantía superior a 20.000.000 de euros habrán de ser autorizadas por el Consejo de Ministros, a propuesta del de **Economía y Hacienda**

4) Dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración -> Los miembros del Consejo de Administración que asistan a sus sesiones percibirán las compensaciones económicas que autorice el **Ministro de Economía y Hacienda**, a iniciativa del Ministerio de Fomento, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 462/2002, sobre indemnizaciones por razón del servicio

5) El programa de actuación plurianual -> La entidad elaborará y tramitará anualmente un programa de actuación plurianual, de acuerdo con lo establecido en la Ley General Presupuestaria. Tal programa, acompañado de la documentación exigida de la citada Ley, será remitido al **Ministerio de Economía y Hacienda**, a través del Ministerio de Fomento, para su aprobación por el Gobierno, conforme a la Ley General Presupuestaria